



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01158 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por MARY LUZ SÁNCHEZ FLOR en calidad de arrendador y en contra de LUIS EVELIO RUIZ FRANCO en calidad de arrendatario, observa el Despacho que la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar lo que se transcribe a continuación "**Primero:** *Sírvase decretar el cierre provisional del establecimiento de comercio que se encuentre funcionando en el local cuya restitución se pretende hasta tanto no se verifiquen los presupuestos legales para su funcionamiento, así como las condiciones de seguridad para terceros y para el inmueble en sí mismo.*"

Revisada la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante con la demanda, advierte el Despacho que la medida cautelar solicitada, no es procedente para el tipo de proceso que fue presentado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, que dispuso lo siguiente:

*[...] 7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, **el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros** sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es además necesario señalar que la suscrita no tiene la competencia para cerrar establecimientos de comercio, ya que esta facultad se encuentra en cabeza de la administración municipal.

Ahora, si lo que se pretende es la restitución provisional del bien objeto del proceso que se presentó, deberá hacer la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 384 e indicar al Despacho si el inmueble se encuentra abandonado o en grave estado de ruina, para que una vez la parte actora haga la respectiva solicitud se fije fecha para realizar la diligencia de inspección judicial a fin de verificar el estado del inmueble.

De acuerdo a lo antes expuesto, considera esta célula judicial que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 2.** Deberá aportar un nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P. o del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).
- 3.** Requerir al demandante para que adecue la medida cautelar de conformidad a lo consignada en la parte motiva, en caso que así lo considere, o deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda la parte demandada, como lo requiere el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la solicitud de restitución provisional en que caso que considere presentarla, no subsana este requisito ordenado en la norma citada.
- 4.** Deberá aportar la constancia de notificación de la cesión del contrato hecha al arrendatario, dado que no fue aportada con la demanda.
- 5.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 174** hoy **27 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07587d559dc0bd2092124e132d74107570dcde2434e98c6cb19b3f36b9df968c**

Documento generado en 26/10/2023 11:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**